



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023**

**Ref.: Insolvencia de persona natural no comerciante  
Auto resuelve observación avaluó, convoca audiencia de  
adjudicación patrimonial y ordena entrega títulos.  
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00818-00**

1. Se decide respecto de los “*créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos*” (núm. 1º, art. 568 CGP). En tal sentido, en virtud a que no se presentaron créditos nuevos, se tendrá en cuenta la graduación que fue realizada en la negociación de deudas y que relacionó el liquidador en los siguientes términos:

Proyecto de Adjudicación Acreedores						
Creditos de Primera Clase -Impuestos	Identificacion	NOMBRE	Valor Capital	Intetereses	Saldo Insoluto	PORCENTAJE
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES "DIAN"	800.197.268	Renta 2017	\$ 3.829.000,00	\$ 2.915.000,00	\$ 6.744.000,00	1,52%
		Renta 2018	\$ 29.574.000,00	\$ 4.938.000,00	\$ 34.512.000,00	11,75%
<b>Total Creditos de Primera Clase -Impuestos</b>			<b>\$ 33.403.000,00</b>	<b>\$ 7.853.000,00</b>	<b>\$ 41.256.000,00</b>	<b>13,27%</b>
Creditos de Quinta Clase - Quirografarios	Identificacion		Valor Capital	Intereses	Saldo Insoluto	%
BANCOLOMBIA	890.903.938-8	Cartera Moneda Legal 5286	\$ 58.667.247,00	\$ 16.739.676,49	\$ 75.406.923,49	23,30%
		Master 1318	\$ 41.945.463,00	\$ 9.868.580,41	\$ 51.814.043,41	16,66%
		Master7404	\$ 2.755.760,00	\$ 706.802,56	\$ 3.462.562,56	1,09%
		Visa 3530	\$ 34.737.482,00	\$ 8.093.571,61	\$ 42.831.053,61	13,80%
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA		TC ÉXITO 2289	\$ 23.586.608,00	\$ 6.283.834,00	\$ 29.870.442,00	9,37%
		TC ALKOSTO 5883	\$ 4.772.885,00	\$ 581.853,00	\$ 5.354.738,00	1,90%
SCOTIABANK COLAPTRIA S.A.	860034594		\$ 26.900.000,00		\$ 26.900.000,00	10,68%
			\$ 25.000.000,00		\$ 25.000.000,00	9,93%
<b>Total Creditos de Quinta Clase - Quirografarios</b>			<b>\$ 218.365.445,00</b>	<b>\$ 50.127.318,07</b>	<b>\$ 301.895.763,07</b>	<b>86,73%</b>
<b>TOTAL ADJUDICADO EN ACREENCIAS</b>				<b>\$ -</b>		<b>100,00%</b>
<b>TOTAL ADJUDICADO GASTOS ACREENCIAS</b>			<b>\$ 251.768.445,00</b>	<b>\$ 50.127.318,07</b>	<b>\$ 301.895.763,07</b>	<b>100%</b>

2. Para decidir sobre los “*inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos*” (núm. 2º, art. 568 *ibi.*), sea oportuno precisar que, mediante auto adiado 19 de octubre de 2022 se requirió al profesional del derecho Oskar Williams Muñoz Ortega, con el fin de que allegara poder especial debidamente otorgado que lo acreditare como apoderado del acreedor Bancolombia S.A. (PDF 021), supuesto que hasta la fecha no ha acaecido.

No obstante, también se advierte que aquel fungió en dicha calidad al interior del proceso de negociación de deudas adelantado en el Centro de Conciliación Armonía Concertada (fls. 11-110, PDF 002), por ello, con fundamento en el artículo 11 del CGP, el despacho procederá a pronunciarse respecto de la



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

observación presentada por aquel togado respecto de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (PDF 068).

En esos sentidos, el apoderado de Bancolombia presenta dos reparos concretos a los inventarios y avalúos y al proyecto de adjudicación presentados por el liquidador designado (PDF 058).

El primero, *“respecto de la forma en la que el liquidador discrimina los bienes a adjudicar, toda vez que, solo enuncia en un cuadro los títulos de depósito equivalente a cero (0), sin enunciar en dicho cuadro si existen bienes muebles o inmuebles en cabeza de la deudora y en caso de no existir debe señalarse que son equivalentes a cero.”*

El segundo, en cuanto a que *“el valor dentro del anexo de adjudicación, debe ser cero y no un espacio vacío (...)”*.

Pues bien, en lo que respecta a la primera observación, encuentra el despacho que bien claro indicó el liquidador en su escrito contentivo de los inventarios presentados, que *“la señora **HEIDY LORENA AVELLA PEÑA**, no cuenta con activos ni flujo de caja líquido”* (fl. 1, PDF 058), por tanto, resulta inane incluir la existencia de bienes inmuebles en la actualización de los inventarios presentados, dado que como se indicó, aquella no cuenta con dichos activos.

Así mismo, no está de más recordar que, si alguna inconformidad presentaba el acreedor respecto de los avalúos presentados por el liquidador, puede presentar la objeción respectiva acompañada del dictamen y/o avalúo para ser apreciado en los términos del canon 444 *ibidem*, supuesto que no acaeció, de ahí que resulte infructuosa la observación realizada en punto por aquel acreedor.

En lo que tiene que ver con la segunda observación hecha por el togado, se advierte que dicha omisión obedece más a un error de forma que de fondo, pues es claro que, conforme el inventario valorado de bienes de la deudora, el inventario y por contera el valor para adjudicar al interior de este trámite equivale a cero (0), y es en ese sentido que se aprueba el avalúo y/o inventario valorado de los bienes de la deudora Heidy Lorena Avella Peña.

Con todo, se conminará al liquidador para que tenga en cuenta las observaciones realizadas por el acreedor Bancolombia S.A. al momento de presentar el **proyecto de adjudicación** en los términos del artículo 568 del CGP.

**3.** Para adelantar la audiencia de adjudicación, se señala la hora de las **9:00 am** del día **26** del mes **febrero** del año **2024**.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere al liquidador para que **elabore el proyecto de adjudicación** dentro de los 10 días siguientes, quien deberá tener en cuenta las observaciones presentadas por el apoderado del acreedor Bancolombia S.A., mismo que una vez allegado permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia (art. 568 del CGP). **Secretaría comuníquesele a través del medio más expedito.**

**Secretaría** proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

4. Previo a dar trámite a la solicitud elevada por el profesional del derecho Oskar Williams Muñoz Ortega en PDF 069, se requiere al memorialista para que adose el poder, pues revisado el correo de 1 de marzo del año en curso únicamente adjuntó un archivo en Word denominado “*memorial 01-03-2023*”, sin que obre el documento en mención. De ahí que no sea viable resolver sobre su pedimento.



5. En lo que respecta a la solicitud elevada por el liquidador visible en el PDF 047, comoquiera que aquel dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto adiado 4 de octubre de 2023 (PDF 066), el despacho,

### DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los dineros que obran en el expediente al liquidador **Francisco Javier Martínez Rojas**. Por secretaría procédase con el respectivo abono a la cuenta del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

liquidador conforme la certificación bancaria adosada (PDF 067), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 en concordancia con la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 181 del 20 de noviembre de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f140dd51d431ba08627936c33fe52777ec2e6698ed57c854a3d3ce40c7ce5b3**

Documento generado en 17/11/2023 04:07:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**